



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 1 de 2

**RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**

N° 292 / 04

Sucre, 20 de Septiembre de 2004

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el H. Concejo Municipal ante una solicitud para que se requiera una explicación del Ejecutivo y sus funcionarios acerca de los motivos por los que no se atiende su solicitud de compensación por la afectación a su propiedad ubicada en la Urbanización Universitaria de la zona Tucsupaya Baja, en abril de 2004 cursó al Ejecutivo Municipal la petición de Informe N° 22/2004.

Que, paralelamente a la Petición de Informe, se determinó remitir la nota de la solicitante a las instancias competentes del Ejecutivo Municipal a objeto de que la adjunten al expediente del trámite de expropiación o compensación que pudo haber iniciado y se completen los informes técnico-legales que ordinariamente se procesan, para posteriormente declarar la necesidad y utilidad pública.

Que, de la respuesta del Ejecutivo se tiene que efectivamente la señora Melazzini presentó su solicitud de compensación en la gestión 2001, sin embargo, los informes técnicos que cursan en el expediente particularmente el N° 122 de 17 de julio de 2001 del Encargado de Mapoteca y el de la Dirección de Administración Territorial contenido en la nota CITE ADM. TERR. N° 219/01, dan cuenta de la imposibilidad de establecer o definir la superficie afectada con el proyecto de la Avenida de Circunvalación Fase II, debido a la inexistencia de los planos de esa vía.

Que, el último informe técnico N° 239/04 de 1° Julio del año emitido por la Dirección de Administración Territorial, manifiesta que a partir de la consolidación de la Avenida de Circunvalación así como de los trabajos complementarios de la misma, se está encaminando el reordenamiento de la urbanización en la que está incorporada la propiedad de la solicitante, sin observar la ausencia de los planos de la vía de referencia dando a entender que esos documentos ya están a disposición de las instancias técnicas de la Municipalidad.

Que, efectivamente, para ejecutar las expropiaciones es preciso no solamente por razones de orden legal sino básicamente por una secuencia y orden lógico, resolver previamente procesos o acciones de carácter técnico con la finalidad de justificar la necesidad de afectar la propiedad privada.

Que, en ese sentido, la apertura de una vía o el ensanche de una ya existente que altera la estructuración de espacios inicialmente definida por una urbanización o loteamiento aprobado, debe encararse a partir de un proyecto de reordenamiento que en base al trazo de la vía que se pretende abrir o ensanchar diseñado en el respectivo plano, establezca o defina la nueva estructura de los espacios y particularmente de la estructuración viaria.

Que, una vez aprobado el reordenamiento, los particulares deben tramitar sus líneas municipales, documentos en los que se determina de modo específico la superficie a ser afectada y obviamente su destino.

Que, por otra parte, como ya se ha dicho existen razones de orden legal que prevén seguir esos pasos, por cuanto la segunda parte del parágrafo II del Art. 122 de la Ley 2028 señala que la Ordenanza Municipal que declare la necesidad y utilidad pública debe especificar con precisión el fin a que habrá de aplicarse el bien expropiado de acuerdo los planes proyectos y programas debidamente aprobados por el Gobierno Municipal.



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 1 de 2

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art.1° Instruir al Ejecutivo Municipal para que por sus instancias competentes se avance en la elaboración del proyecto de reordenamiento del sector donde se halla ubicada la urbanización de la que forma parte el inmueble o lote de propiedad de la señora Teresa Torres Melazzini, con la finalidad de que una vez aprobado en el Ente Deliberante y a partir de las líneas municipales que ésta y otros propietarios de predios afectados tramiten en su oportunidad, se disponga individualmente en función a las solicitudes la declaratoria de necesidad y utilidad pública y se resuelvan los reclamos de indemnización si correspondiere.

Art.2° La ejecución y cumplimiento de la presente resolución queda a cargo de la H.Alcaldesa Municipal de la Sección Capital Sucre.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Prof. Mario Oña Tórrez
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



L. Mary Echenique Sánchez
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL